ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO OFICINA DE CONTRATACIÓN RECIBIDO FECHA: 23 JUL 2026 Recibido por: 6264 No. Folios: 60

Villavicencio, julio 23 de 2026

Doctora:
ALBA AURORA COLINA
Jefe de Oficina de Contratación
Alcaldía Municipio de Villavicencio

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES A LA SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA IMVERSA DENTRO DEL PROCESO No. SASI-002-2026

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de Selección abreviada SUBASTA INVERSA del proceso SASI-002-2026 cuyo objeto contractual es: ***"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"***.

- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INTERESADO **SUFORMA S.A.S** IDENTIFICADO CON NIT **816.006.411-1**

- **OBSERVACIÓN N° 01**

Se observan los literales ***b), c), d) y e)*** *del numeral* ***3.1.3 (REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y ORDEN TÉCNICO)*** *del Proyecto de Pliego de Condiciones, los cuales exigen textualmente:*
"b) ACREDITACIÓN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: El proponente deberá acreditar que cuenta con un (01) establecimiento de comercio o sucursal ubicado en la ciudad de Villavicencio, con una antigüedad mínima de cinco (05) años... c) ACREDITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA: El proponente deberá acreditar la disponibilidad de al menos una (1) bodega, (1) local o (1) punto de distribución... ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Villavicencio... d) ACREDITACIÓN DE STOCK MÍNIMO Y DISPONIBILIDAD OPERATIVA: ...el proponente deberá demostrar que cuenta con stock mínimo disponible en el establecimiento de comercio y/o infraestructura física solicitada, incluyendo al menos un (1) ejemplar físico de cada uno de los ítems ofertados... e) CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO: El proponente deberá acreditar su condición de distribuidor autorizado mediante la presentación de al menos dos (2) certificaciones vigentes, expedidos por fabricantes y/o marcas..."
Las condiciones transcritas vulneran flagrantemente el ***Principio de Pluralidad de Oferentes****, la* ***Selección Objetiva*** *y resultan* ***restrictivas y desproporcionadas*** *por las siguientes razones:*
a) Idoneidad demostrada por la experiencia y el RUP: *El pliego de condiciones ya exige, en el mismo acápite, la acreditación de contratos liquidados con entidades públicas o privadas cuyo objeto sea igual o similar al del proceso, y que sumen el 100% del presupuesto oficial. La experiencia inscrita y en firme en el RUP, junto con los Estados Financieros y la capacidad financiera exigida, son los mecanismos legales idóneos para demostrar que un proponente cuenta con la capacidad logística, comercial y operativa para ejecutar el objeto contractual, independientemente de dónde tenga su sede física o de sus contratos de arrendamiento previos. Así lo ha señalado Colombia Compra Eficiente, al indicar que la experiencia es el conocimiento derivado de la participación previa en actividades iguales o similares, y que la entidad es autónoma para establecerlos, pero no puede ejercer esta facultad de forma arbitraria, caprichosa y, mucho menos, con el ánimo de direccionar el proceso o favorecer a alguno de los proponentes.*
b) Restricción geográfica e imposición de costos previos al cierre: *Exigir un establecimiento de comercio con 5 años de antigüedad en Villavicencio, un contrato de bodega vigente en el municipio o un certificado de tradición, y un stock mínimo verificado previamente a la adjudicación, discrimina injustificadamente a oferentes idóneos del territorio nacional, imponiendo cargas económicas y operativas antes de tener la certeza de ser adjudicatarios. El* **Consejo de Estado** *ha reiterado que los requisitos habilitantes deben medir la capacidad del proponente, no su arraigo geográfico, y que no se pueden imponer condiciones de modo, tiempo o lugar que restrinjan la concurrencia de oferentes, a menos que exista una justificación técnica insoslayable.*
En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado, mediante concepto, que el establecimiento de comercio no está relacionado con la capacidad jurídica del proponente, por lo que en principio

no resulta procedente su exigencia como condición habilitante. Adicionalmente, advierte que, si bien la entidad goza de discrecionalidad para definir los requisitos habilitantes, dicha exigencia debe analizarse a la luz de las condiciones técnicas específicas del contrato y debe ser estrictamente indispensable para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual. La imposición de dicha carga antes de la adjudicación resulta desproporcionada.

c) Naturaleza de los bienes (Bienes No Perecederos): *El objeto contractual versa sobre elementos de papelería y útiles de oficina, los cuales son bienes homogéneos, estables y* ***no perecederos*** *(resmas de papel, bolígrafos, carpetas, clips, borradores, etc.). No existe una justificación técnica, sanitaria o de salubridad que obligue a la existencia de un stock mínimo verificado mediante visita en la etapa de evaluación, o a una certificación de distribuidor autorizado para elementos ordinarios. Por el contrario, la Subasta Inversa está diseñada precisamente para bienes y servicios de características técnicas uniformes, donde el único criterio de selección es el precio, y la capacidad del oferente se demuestra a través de los requisitos habilitantes generales.*

d) Desconocimiento del principio de proporcionalidad: *Los requisitos técnicos cuestionados no son proporcionales al objeto y valor del contrato. Tal como lo recomienda Colombia Compra Eficiente, la experiencia que se solicite debe ser proporcional y no igual al objeto, ya que exigir condiciones que no son estrictamente necesarias limita injustificadamente la participación de los proveedores y la pluralidad de oferentes. Exigir un stock mínimo físico, una bodega y una certificación de distribuidor autorizado para una puja de precios de papelería es desproporcionado.*

e) La inmediatez del suministro (2 horas) no justifica cargas previas: *La entidad argumenta que el plazo de entrega de 2 horas justifica la exigencia de infraestructura y stock previos. No obstante, este argumento no es de recibo por las siguientes razones:*

- ***Es un requisito de ejecución, no de habilitación:*** *La obligación de cumplir con el plazo de 2 horas es una obligación contractual que se debe garantizar en la etapa de ejecución. Para ello, el contratista puede y debe acreditar su capacidad operativa*

al momento del acta de inicio, no antes del cierre de la convocatoria. La exigencia previa no mide capacidad, sino que impone una barrera de entrada.

La naturaleza del bien lo permite: La logística de un producto no perecedero como la papelería es sencilla y no requiere una infraestructura de alta complejidad. Un proveedor nacional con experiencia en distribución (acreditada en el RUP) puede fácilmente establecer una bodega de paso en Villavicencio una vez adjudicado el contrato, sin que ello afecte el plazo de entrega, el cual, además, podría flexibilizarse (ej. 48 horas) para garantizar la pluralidad.

Desconocimiento de las reglas de la Subasta Inversa: La Subasta Inversa busca la mayor eficiencia económica posible. Exigir costos fijos y logística previa (bodega, stock) a todos los oferentes encarece innecesariamente las ofertas y reduce la competencia, en contravía del espíritu de esta modalidad de selección.

Artículo 23 de la Ley 80 de 1993: Las actuaciones de las autoridades contractuales deben asegurar la transparencia y la libre concurrencia.

Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018): Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto a contratar, y no pueden convertirse en mecanismos de exclusión o direccionamiento.

Decreto 1082 de 2015: Límites normativos para el establecimiento de condiciones técnicas indispensables.
El Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera) ha sostenido de forma pacífica y reiterada:
"La administración no puede imponer condiciones de modo, tiempo o lugar que restrinjan la concurrencia de oferentes, a menos que exista una justificación técnica insoslayable. Exigir sedes físicas o infraestructuras locales con anterioridad a la adjudicación del contrato se traduce en una barrera de acceso que lesiona el principio de reciprocidad y libre competencia."

Petición Principal (Preferente): Se solicita la ELIMINACIÓN de las exigencias de los literales b), c), d) y e) del

numeral 3.1.3, por ser restrictivas, desproporcionadas y contrarias a los principios de pluralidad y selección objetiva. La capacidad del proponente para ejecutar el contrato debe ser evaluada a través de los requisitos de experiencia (RUP) y la Garantía de Cumplimiento que se exige en la etapa de ejecución.

Petición Subsidiaria: En caso de que la Entidad no acoja la eliminación, se SOLICITA DE MANERA EXPLÍCITA, PRECISA Y MOTIVADA, que en el documento de respuesta a observaciones o en el pliego definitivo se explique técnica y jurídicamente por qué cada uno de estos requisitos (local de 5 años, bodega, stock mínimo, distribuidor autorizado) es estrictamente necesario y proporcional para la ejecución de un contrato de suministro de bienes no perecederos, y por qué su exigencia previa al cierre es insustituible para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

➢ RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 01:

El Municipio de Villavicencio agradece su participación en el presente proceso contractual y una vez estudiada su observación, es pertinente señalar que:

Frente al argumento del observante según el cual la experiencia en el RUP es el único mecanismo legal para medir la capacidad del proponente, el Municipio de Villavicencio aclara que la doctrina oficial de Colombia Compra Eficiente señalada en el **Concepto C-433 de 2026** que la lista de requisitos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 no es taxativa, ya que las Entidades Estatales, en uso de su autonomía discrecional de planeación, pueden fijar requisitos habilitantes adicionales siempre que sean adecuados, razonables, necesarios y proporcionales al objeto contractual.

El concepto **C-433 de 2026** de Colombia Compra Eficiente señaló:

> *"(...) si bien la Ley 1150 de 2007 estableció unos requisitos habilitantes para los proponentes –la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización–, estos no son taxativos. En consecuencia, corresponde a las Entidades Estatales, durante la etapa de planeación del contrato estatal, estudiar y determinar los requisitos habilitantes que establecerán en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, los cuales deben fijarse de forma adecuada y proporcional (...)"*

Ahora bien, señala el interesado que el exigir un establecimiento de comercio es un requisito de ejecución y no un requisito técnico habilitante, sin embargo, el mencionado concepto señala lo siguiente:

> *"(...) No obstante, en virtud de la facultad de estructuración de los procesos contractuales, la entidad podría, de manera excepcional,* ***exigir condiciones relacionadas con infraestructura o localización como requisitos de carácter técnico, siempre que estas estén debidamente justificadas en los estudios previos y se demuestre que son necesarias, adecuadas y proporcionales para garantizar la correcta ejecución del contrato****. En caso contrario, dicha exigencia correspondería más propiamente a una condición de ejecución contractual, esto es, una obligación que debe cumplirse durante el desarrollo del contrato y no como requisito previo de habilitación (...)".* **NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL**

Por ello, exigir un establecimiento de comercio y la verificación de stock mínimo no responde a una evaluación arbitraria de "capacidad jurídica", sino a la comprobación de un Requisito Técnico Habilitante de Localización e Infraestructura Operativa plenamente amparado por la norma y la doctrina.

El interesado indica que la papelería no requiere stock ni infraestructura previa por ser un bien no perecedero. Sin embargo, el Municipio de Villavicencio precisa que la naturaleza de este proceso es el Suministro a petición del supervisor, es decir, no se considera en una sola entrega, sino que su ejecución es conforme a parciales, según la necesidad de va surgiendo en cada dependencia.

Ahora bien, las dependencias municipales atienden trámites públicos continuos que requieren el suministro inmediato de papelería e insumos básicos, por ello, una interrupción o demora paraliza la función administrativa del Municipio.

El tiempo de respuesta, una vez lo solicite el supervisor, deberá ser de máximo de dos (2) horas tras la orden de pedido es un requerimiento técnico insustituible. Para que este plazo sea ejecutable en la práctica y no se convierta en un compromiso irreal en el papel, el proponente debe contar con un establecimiento de comercio abierto en la ciudad de Villavicencio y con un stock mínimo disponible para atender los requerimientos desde el primer día.

Por ello, pretender que la verificación del stock sea un mero requisito de ejecución posterior al acta de inicio expondría a la Administración Municipal al riesgo de adjudicar a un proponente que no tenga la disponibilidad física inmediata, frustrando la finalidad del suministro.

Debido a lo anterior, se considera que el requisito habilitante de orden técnico de que el proponente cuente con un establecimiento de comercio en la ciudad de Villavicencio es **acorde, necesario y proporcional**, puesto que el suministro de papelería constituye como tal un insumo transversal e indispensable para el funcionamiento operativo diario de las dependencias de la Alcaldía de Villavicencio. Además, hay que tener en cuenta que, en la actualidad, la Administración Municipal afronta un desabastecimiento crítico de papelería y útiles de oficina, siendo este el primer y único contrato de la Administración programado para la presente vigencia fiscal.

En consecuencia, la ejecución debe iniciar de manera inmediata a la firma del acta de inicio, toda vez que cualquier retraso paralizaría los trámites administrativos, la atención en la ventanilla única, la documentación de procesos contractuales, la expedición de certificados y licencias, y demás actuaciones de la Administración Municipal, afectando a la comunidad y vulnerando los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

En los estudios previos (obligación específica del literal c) se estableció la prestación continua del servicio (lunes a viernes de 8:00 a. m. a 6:00 p. m. y sábados de 8:00 a. m. a 12:00 m.) con un tiempo máximo de entrega de dos (2) horas tras la notificación de la orden de pedido. Cumplir idónea y físicamente con este tiempo de respuesta resulta inviable si el contratista no dispone, de forma inmediata en la ciudad de Villavicencio, de un establecimiento de comercio con un inventario stock mínimo real.

Se solicita la acreditación del establecimiento de comercio como requisito técnico habilitante toda vez que garantiza la disponibilidad operativa inmediata exigida por el modelo de suministro a solicitud del supervisor, en el cual las entregas se realizan de forma parcial y continua. Exigir esta condición en la fase de selección permite a la administración municipal comprobar objetivamente la infraestructura logística existente al momento de evaluar la oferta, asegurando que la atención de las órdenes de pedido en un tiempo no mayor a dos (2) horas sea viable desde el primer día de ejecución, en amparo del principio de continuidad de la función administrativa.

Al respecto, la Alcaldía de Villavicencio aclara que el presente proceso es de convocatoria pública y de alcance nacional, sin restricciones territoriales a la participación de empresas de cualquier región del país ni limitaciones exclusivas a Mipymes del nivel municipal. Asimismo, conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los interesados se encuentran facultados para participar bajo las figuras de consorcio o unión temporal. Por ende, cualquier proponente nacional que no cuente directamente con establecimiento de comercio en la ciudad puede asociarse con un aliado local que aporte la capacidad logística requerida. Esto garantiza el cumplimiento del requisito sin vulnerar los principios de libre concurrencia e igualdad de oportunidades.

Ahora bien, el interesado señala como petición subsidiaria lo siguiente: "***Petición Subsidiaria:*** *En caso de que la Entidad no acoja la eliminación, se* ***SOLICITA DE MANERA EXPLÍCITA, PRECISA Y MOTIVADA****, que en el documento de respuesta a observaciones o en el pliego definitivo se explique técnica y jurídicamente por qué cada uno de estos requisitos (local de 5 años, bodega, stock mínimo, distribuidor autorizado) es estrictamente necesario y proporcional para la ejecución de un contrato de suministro de bienes no perecederos, y por qué su exigencia previa al cierre es insustituible para garantizar el cumplimiento del objeto contractual",* sin embargo, la administración municipal considera lo siguiente:

Frente al establecimiento de comercio con una antigüedad de 5 años, como se señaló anteriormente, se requiere técnicamente ya que garantiza que el proveedor cuenta con presencia física permanente en la ciudad, sirviendo como centro operativo y de acopio local para atender entregas parciales en el plazo de 2 horas., respondiendo a la necesidad de verificar la estabilidad, arraigo comercial y continuidad de la infraestructura del proveedor en el mercado de la jurisdicción.

Ahora bien, en el plano estrictamente jurídico, el Concepto C-433 de 2026 de Colombia Compra Eficiente avala de forma expresa la viabilidad de requerir condiciones de infraestructura y localización como requisitos técnicos

habilitantes, a condición de que la Entidad sustente en los estudios previos su necesidad y proporcionalidad. Para el caso concreto, la justificación técnica expuesta demuestra con suficiencia la razonabilidad de exigir la disponibilidad de un establecimiento de comercio en el Municipio de Villavicencio para garantizar la operatividad del suministro.

Ahora bien, en relación con el stock mínimo, como se señaló anteriormente, el suministro se realizará conforme a solicitud del supervisor y la forma de pago es por parciales, por ende, se requiere que los productos básicos de papelería estén físicos y disponibles desde la firma del acta de inicio. Sin embargo, para no imponer cargas económicas excesivas previas al cierre, no se exige un gran volumen de inventario, sino la acreditación de al menos un (1) ejemplar físico de cada ítem ofertado (muestra/stock básico) mediante factura de compra o certificación con registro fotográfico, lo cual resulta idóneo y proporcional para bienes.

Frente a las certificaciones de distribuidor autorizado responde a la necesidad de garantizar la originalidad, durabilidad y estándares de calidad de la papelería ofertada, evitando la adquisición de insumos defectuosos o de baja especificación técnica que entorpezcan los equipos de impresión, archivo y gestión documental de la Administración Municipal.

Finalmente, frente a la Bodega, local o punto de distribución y de conformidad con el artículo 25 del Código de Comercio, el establecimiento de comercio constituye el conjunto de bienes organizados para realizar los fines de la empresa, por ello, exigir una bodega o local independiente adicional resultaba un requerimiento redundante. Por esta razón, la Administración Municipal decide eliminar la exigencia de la bodega independiente

Por ello, se acepta parcialmente la observación y se eliminará el requisito de la bodega, local o punto de distribución, entendiendo que el establecimiento de comercio ya integra la capacidad física necesaria.

Debido a lo anterior el requisito técnico quedará de la siguiente manera:

ACREDITACIÓN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: *El proponente deberá acreditar que cuenta con un (01) establecimiento de comercio o sucursal ubicado en la ciudad de Villavicencio, con una antigüedad mínima de cinco (05) años, debidamente inscrito en el Registro Mercantil y reflejado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o en el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio. Para tal efecto, deberá presentar el respectivo certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de contratación.*

Esta exigencia permite verificar formalmente la existencia del proponente en el mercado local, demostrar su experiencia y continuidad operativa en la región, y garantizar una capacidad logística real que facilite el cumplimiento oportuno del suministro, reduciendo así riesgos de incumplimiento y asegurando una atención ágil y eficiente a las dependencias de la entidad contratante.

Además, con el fin de garantizar una respuesta inmediata a las solicitudes derivadas del contrato, el proponente deberá demostrar que cuenta con stock mínimo disponible en el establecimiento de comercio, incluyendo al menos un (1) ejemplar físico de cada uno de los ítems ofertados en la ficha técnica. Para ello, deberá adjuntar alguno de los siguientes soportes: Factura electrónica de compra donde se evidencie código CUFE que deberá indicar claramente la descripción, cantidad y referencia de los productos, y tener una fecha de emisión no mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores al cierre del proceso, o certificación suscrita por el representante legal, acompañada de registro fotográfico del inventario.

Nota 1: *El Comité Técnico Evaluador podrá realizar una visita de verificación a las instalaciones del proponente durante la etapa de evaluación, la cual se llevará a cabo dentro del horario establecido en el literal c de las obligaciones específicas. De dicha visita se levantará un acta con registro fotográfico y observaciones técnicas, la cual constituirá medio probatorio del cumplimiento de este requisito.*

- **OBSERVACIÓN N° 02:**

*Se observa la abierta contradicción existente entre el primer inciso del numeral **3.1.3** y la **Nota 3** del mismo acápite (Páginas 26 y 27 del Proyecto de Pliego), los cuales disponen:*

*(Pág. 26) "El proponente deberá acreditar **dos (02) contratos** celebrados con entidad pública y/o privada (terminado y liquidado) cuyo objeto sea igual o similar al de la presente contratación y que sus valores sumados sean igual o superior al 100% del presente proceso..."*
*(Pág. 27) "Nota 3: No se tendrá en cuenta la experiencia diferente a la solicitada, de igual forma la Alcaldía de Villavicencio **solo evaluará por razones de economía procesal y celeridad el primer contrato**, relacionados en el anexo, por considerar que es suficiente para acreditar lo requerido."*
*La redacción actual del pliego incurre en una **contradicción insubsanable y una ambigüedad** que vulnera el **Principio de Transparencia** (reglas claras y completas) y el de **Selección Objetiva**, por las siguientes razones: Por un lado, se impone como requisito habilitante la presentación de **dos (2) contratos** para sumar el 100% del presupuesto oficial. Por el otro, la Nota 3 señala que **solo se evaluará el primer contrato** relacionado en el anexo. Estas dos disposiciones son irreconciliables. Si se exigen dos contratos, pero solo se evalúa uno, la exigencia del segundo es un formalismo inútil que puede llevar a rechazos ilegales. Si, por el contrario, la Entidad considera que un solo contrato basta, la exigencia de dos es desproporcionada y restrictiva.*
Esta ambigüedad genera inseguridad jurídica para los proponentes. Un oferente que presente dos contratos y que, sumados, alcancen el 100%, podría ser rechazado por el comité evaluador bajo el argumento de que solo se evalúa el primero, o podría ser habilitado si se interpreta que la Nota 3 busca "economía procesal" pero no limitar la evaluación de los dos. Esta incertidumbre viola el principio de transparencia, que exige reglas de juego claras, objetivas y unívocas que no induzcan a error.
*La experiencia en un proceso de selección abreviada por subasta inversa es un **requisito habilitante** (de aptitud), no un factor de calificación o ponderación. Por lo tanto, la entidad debe definir de manera clara y precisa cuál es el mínimo de experiencia exigido para participar. No se puede exigir un número de contratos y luego, por "economía procesal", evaluar solo uno, ya que esto desconoce la finalidad misma de la exigencia: acreditar la capacidad del proponente.*

***Solicitar CLARIDAD** a la Entidad para que corrija la contradicción interna del pliego, definiendo de manera expresa y sin ambigüedades cuántos contratos se evaluarán y bajo qué criterios.*

*Para garantizar la pluralidad y la transparencia, se solicita **MODIFICAR** la redacción de dicha condición, estableciendo que la experiencia podrá ser acreditada **hasta con un máximo de dos (2) contratos** (o el número que la entidad considere pertinente) cuya sumatoria alcance el porcentaje requerido, y **eliminar la restricción de evaluar únicamente el primer ítem**, permitiendo la plena verificación del cumplimiento del requisito de manera agregada.*

➢ RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 02:

Una vez estudiada la presente observación se procede aclarar el siguiente sentido:

El municipio de Villavicencio precisa que la intención de la regla de evaluación es aplicar el principio de celeridad y eficiencia procesal, sin vulnerar en ningún caso el derecho de los proponentes a acreditar su experiencia de manera acumulativa. En consecuencia, la evaluación se realizará bajo las siguientes premisas:

A. Si el proponente presenta un (1) solo contrato que cumpla con las especificaciones solicitadas y cuyo valor por sí mismo sea igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV, el requisito se dará por CUMPLIDO y no será necesario revisar un segundo contrato.

B. Si el primer contrato presentado no alcanza por sí solo el 100% del valor exigido, el Comité Evaluador procederá a revisar y sumar el valor del segundo contrato aportado (hasta un máximo de 2 contratos), para verificar si la sumatoria de ambos alcanza o supera el 100% del Presupuesto Oficial del presente proceso y que cumplan con las especificaciones solicitadas.

Debido a lo anterior, la nota 3 del acápite de la experiencia se modificará de la siguiente manera:

Nota 3: No se tendrá en cuenta la experiencia diferente a la solicitada. Por razones de economía procesal y celeridad, si el primer contrato relacionado en el anexo correspondiente cumple con el objeto exigido, cumple con todas las especificaciones y acredita por sí solo un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, el Comité Evaluador lo dará por CUMPLIDO sin que sea necesario evaluar un

segundo contrato. En caso de que dicho primer contrato no alcance el 100% del valor requerido, el Comité Evaluador procederá a evaluar y sumar el segundo contrato aportado (hasta un máximo de dos contratos), con el fin de verificar el cumplimiento acumulado del requisito. Las presentes reglas aplicarán independientemente de que la propuesta sea presentada por una persona natural, persona jurídica, unión temporal o consorcio.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

JHONY ALEXANDER MORENO MONTOYA
Secretario de Desarrollo Institucional
Anexos: N/A
Copia: N/A

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N/A	N/A	N/A
Revisó: Enith Riativa Salinas	Directora de Apoyo a la gestión	
Elaboró: componente jurídico: Jahir Stiven Montañez Mejía	Abogado CPS	

Villavicencio, 27 de julio de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-002-2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO."

El Municipio de Villavicencio, dentro del término previsto en el cronograma del proceso de selección, procede a dar respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones, en los siguientes términos:

1. Observación presentada por Civil Pro Ingeniería y Suministros — garantía de seriedad de la oferta

Observación

El interesado señala que existe una inconsistencia en el proyecto de pliego de condiciones, dado que en la página 20 se exige una garantía de seriedad equivalente al veinte por ciento (20 %) del presupuesto oficial, mientras que en la página 58 se establece un porcentaje del diez por ciento (10 %). En consecuencia, solicita aclarar cuál de los dos porcentajes debe aplicarse.

Respuesta de la Entidad: La Entidad acoge la observación. Revisado el proyecto de pliego de condiciones, se constató la inconsistencia advertida. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección abreviada mediante subasta inversa la garantía de seriedad de la oferta debe ser equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

En consecuencia, el porcentaje correcto es el veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial estimado, por lo que en el pliego de condiciones definitivo se corregirá la referencia contenida en la página correspondiente y se unificará la regulación de la garantía de seriedad en todos los apartados y documentos del proceso.

Por lo anterior, la observación se entiende aceptada.

2. Observación presentada por Civil Pro Ingeniería y Suministros — publicación de formatos y anexos

Observación

El interesado manifiesta que no se encuentran publicados los formatos mencionados en el proyecto de pliego de condiciones, entre ellos la carta de presentación, la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás anexos requeridos para estructurar la propuesta. Esta solicitud fue formulada inicialmente mediante mensaje publicado en SECOP II y posteriormente reiterada mediante comunicación formal.

Respuesta de la Entidad. La Entidad acoge la observación. Efectuada la verificación de los documentos publicados, se evidenció que no fueron cargados algunos de los formatos y anexos mencionados en el proyecto de pliego de condiciones. En consecuencia, la Entidad procederá a

publicar la totalidad de los documentos necesarios para la correcta estructuración y presentación de las ofertas.

Por lo anterior, la observación se entiende aceptada.

3. Observación presentada por Papelería Cervantes Distribuciones y Cía. S.A.S.

Observación

El interesado solicita publicar los anexos y formatos que deben ser diligenciados, especialmente el denominado "Anexo 1 — Normas técnicas, fichas y/o especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento", teniendo en cuenta que el proyecto de pliego exige diligenciar todos sus campos, incluida la marca de los bienes ofrecidos, pero el documento no se encuentra publicado en SECOP II.

Respuesta de la Entidad. La Entidad acoge la observación. En consecuencia, el Municipio publicará el Anexo - Normas técnicas, fichas y/o especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, junto con los demás formatos y anexos del proceso, debidamente identificado.

Por lo anterior, la observación se entiende aceptada.

En estos términos se da respuesta a las observaciones presentadas, y se procederá a hacer los respectivos ajustes en el pliego definitivo.

Atentamente,

DARWIN DAMIAN RODRIGUEZ ZORRO
Abogado CPS 018 de 2026
Oficina de Contratación